



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, septiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DE EXPROPIACIÓN, promovido por: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI contra GUSTAVO MARTINEZ OSORIO. RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2020-00197-00

Por reunir los requisitos formales para su admisión, señalados en el artículo 82, 84 y 399 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Expropiación presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, identificada con el Nit 830.125.996-9, representada legalmente por Rafael Antonio Diaz Granados Amaris, identificado con la cédula No 7.140.852 contra GUSTAVO MARTINEZ OSORIO. identificado con la cédula de ciudadanía No 1.747.590, propietario del predio “Globo de terreno segregado denominado “La Florida”, ubicada en el municipio de Bosconia, departamento del Cesar, matricula inmobiliaria No 190-39012, área requerida 12.935.21 metros².

SEGUNDO: Notifíquese y Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado GUSTAVO MARTINEZ OSORIO, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dese tres (3) días para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante, gestione la notificación personal de la demandada, so pena que si transcurrido treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha transcurrido lo anterior se decrete el desistimiento tácito de la demanda, se disponga la terminación del proceso y se condene en costas y perjuicios. En concordancia con lo señalado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Inscríbese la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria nº 190-39012, y cédula catastral No 20060000300010225000, correspondiente al globo segregado denominado “LA FLORIDA”, ubicado en el municipio Bosconia -departamento del Cesar.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 399 ibídem, previo a disponer sobre la entrega anticipada del bien, se ordena a la parte demandante consignar a órdenes de este juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad No. 200012031005.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.085.601 de Bogotá y T.P. 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No_____ de fecha
_____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

Sarina

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Civil 05 Escritural
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c13bcc5df7ea2da57bf26231382fdf8f623bd36b0260084210e132949e4cdaf0

Documento generado en 03/09/2021 04:10:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>